

Exp N.º 567 del 30 de noviembre de 2018
Infracción

RESOLUCIÓN **NO-0122**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

06 MAR 2025

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 2001 del 1 de agosto de 2016, notificado personalmente el 2 de septiembre de 2016, se dio apertura a proceso sancionatorio ambiental contra SUBASTAR S.A., identificado con NIT 812.000.577-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental.

Que, mediante Resolución No. 0344 del 2 de marzo de 2020, notificado por aviso el 10 de febrero de 2021, se formuló contra SUBASTAR S.A., identificado con NIT 812.000.577-3, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: SUBASTAR S.A Nit. 812000577-3 a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido presuntamente está incumpliendo por continuar aprovechando de manera ilegal el recurso hídrico del pozo identificado con N° 52-II-C-PP-22, ubicado en la SUBASTAR S.A km 2, vía Sampués – Sincelejo, jurisdicción del municipio de Sampués, sin la autorización de CARSUCRE y violando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015.

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Auto No. 0189 del 14 de febrero de 2022, comunicado electrónicamente el 31 de marzo de 2022, se abrió periodo probatorio por el término de treinta (30) días, y se decretaron e incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Resolución No. 1222 del 13 de noviembre de 2008.
- Resolución No. 0533 del 06 de julio de 2012.
- Informe de visita No. 143 del 11 de julio de 2017 e informe de seguimiento del 11 de septiembre de 2017.

Que, mediante Resolución No. 0275 del 20 de abril de 2023, notificada electrónicamente el 2 de mayo de 2023, se declaró cerrado el periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y se corrió traslado para la presentación de alegatos, los cuales no fueron presentados por el investigado.

Que, mediante Resolución No. 0581 del 2 de agosto de 2024, notificada electrónicamente el 15 de agosto de 2024, se declaró responsable a la sociedad SUBASTAR S.A, identificada con NIT 812.000.577-3, a través de su representante

Exp N.º 567 del 30 de noviembre de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0122

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

06 MAR 2025

legal y/o quien haga sus veces, del cargo único formulado en la Resolución No. 0344 del 2 de marzo de 2020, por lo cual, se impuso una sanción consistente en multa por un valor de ochenta y nueve millones quinientos sesenta y tres mil seiscientos pesos M/C (\$89.563.600).

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del radicado No. 6142 del 30 de agosto de 2024, la sociedad SUBASTAR S.A, identificada con NIT 812.000.577-3, a través de su apoderado el señor ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.248.078 y tarjeta profesional No. 140.598 del C.S.J., presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución No. 0581 del 02 de agosto de 2024.

Que, mediante Resolución No. 0734 del 18 de septiembre de 2024, notificada electrónicamente el 23 de septiembre de 2024, se resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0581 del 2 de agosto de 2024 expedida por CARSUCRE.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0581 del 2 de agosto de 2024 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.00669 del 14 de febrero de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 567 del 30 de noviembre de 2018, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 567 del 30 de noviembre de 2018, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al doctor ABEL ENRIQUE GUZMAN LACHARME, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.248.078 y tarjeta profesional No. 140.598 del C.S.J., como apoderado de la sociedad SUBASTAR S.A, identificada con NIT 812.000.577-3, a través de los correos electrónicos abelenriqueguzman@hotmail.com y info@subastar.com.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 567 del 30 de noviembre de 2018
Infracción

110
Nº - 0122

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

06 MAR 2025

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

